

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2018 – 00068 00**

En ejercicio del control de legalidad del artículo 132 del C.G.P., dado que en anterior oportunidad el Juzgado omitió resolver sobre la contestación que el INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE efectuó a las demandas principal y de reconvención, obrante en el cuaderno de la demanda en reconvención (folios 18 y siguientes) siendo que la misma fue oportuna, el Despacho DISPONE:

- 1.- Tener en cuenta que el INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE contestó las demandas de reconvención y principal oportunamente.
- 2.- De las excepciones propuestas dese traslado por secretaría, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.
- 3.- En cuanto a los poderes adosados, estese la interesada a lo resuelto en auto proferido durante la audiencia adelantada el 11 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 46 del 25 de septiembre de 2020

4.- Como quiera que el proceso ingresó al despacho el 3 de septiembre de 2020, sin que feneciera el término del traslado del artículo 369 del C.G.P. por 20 días, ordenado en audiencia del 11 de agosto de 2020 de la demanda de intervención excluyente, por secretaría efectúese el conteo del término faltante para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa y absténgase de ingresar el proceso hasta tanto venza la oportunidad respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

JDC